



Expediente: **051970220419**
Radicado: **RE-00652-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/02/2025** Hora: **12:33:21** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00141-2025 del 13 de enero de 2025**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0162 del 31 de diciembre de 2014**, presentado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, para un uso **PISCÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con el PK: **1972001000004500036**, denominado “Finca La Secreta”, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 15 de enero y el 29 de enero de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de enero de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01027-2025 del 14 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 30 de enero de 2025 al predio de interés, la cual fue acompañada por la señora Biviana Andrea Ciro esposa del señor Herney de Jesús Toro García. La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía del Municipio de Cocorná y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite

- **Descripción del proyecto:** este consiste en un proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales de diferentes especies, tales como Colisas Islías, Guramis comunes, Platis, Espadas, Cebras, Betas, Molinencias, Golfis, Carpas, Cíclidos, Monjas, entre otros; criados en aproximadamente 82 estanques de volúmenes y dimensiones variadas.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

***Nota:** se observa que todas las especies cultivadas han sido introducidas (originarias de otros países) o han sido trasplantadas de otras cuencas hidrográficas del país. Ninguna de las especies cultivadas corresponde a la cuenca del Magdalena en la cual se localiza el cultivo, por lo cual se requiere un monitoreo permanente para la protección de las especies nativas y posible pérdida sobre la biodiversidad*

Al predio identificado con PK_PREDIOS 1972001000004500036, se accede desde la autopista Medellín – Bogotá a la altura del PR 38 + 800, desde allí se desvía hacia el costado derecho después del puente sobre la Quebrada La Granja, siguiendo por la placa huella hasta llegar al sitio con coordenadas geográficas 6°00'18"N, -75°06'8.42"W.



Figura 1. Predio donde se ubica el proyecto piscícola



Figura 2. Estanques piscícolas para el cultivo de peces ornamentales



Figura 3. Estanques piscícolas para el cultivo de peces ornamentales

- **Vertimientos generados:** Aguas residuales domésticas: proveniente de las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general, generadas por 3 personas que habitan la vivienda familiar. Permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°RE-04796-2023 del 10 noviembre del 2023
- **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.

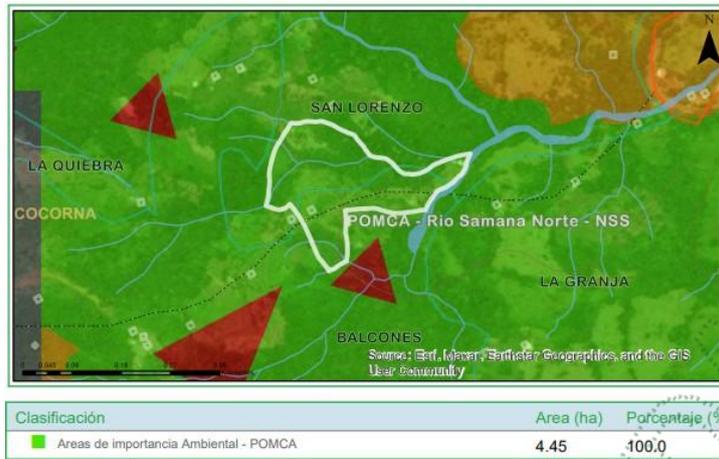


Figura 4. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:** El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución N°134-0162 del 31 de diciembre de 2014, con la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84.
Certificado de Sana Posesión
Documento identidad del usuario.
Factura liquidación trámite

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Herney de Jesús Toro García, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, con radicado N°CE-21470-2024 del 17 de diciembre de 2024, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades en el periodo de 10 años: micromedidores, tuberías, tecnologías de bajo consumo, talleres y/o capacitaciones, salidas de campo, mejoramiento obras de captación y volumen de agua recirculada.

- **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica Los Toro que tributa a la Q. la Granja	30/01/2025	Volumétrico	7.25	4.68
<ul style="list-style-type: none"> – Actualmente, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses. Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado. – Se realiza el aforo volumétrico y adicionalmente, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare 				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica Los Toro que tributa a la Q. la Granja	Caudal total	8.39	13.19
	Caudal ecológico	2.1	3.3
	Caudal máximo de reparto	6.29	9.89
	Caudales otorgados	0.47	0.47
	Caudal disponible para reparto	5.82	9.43

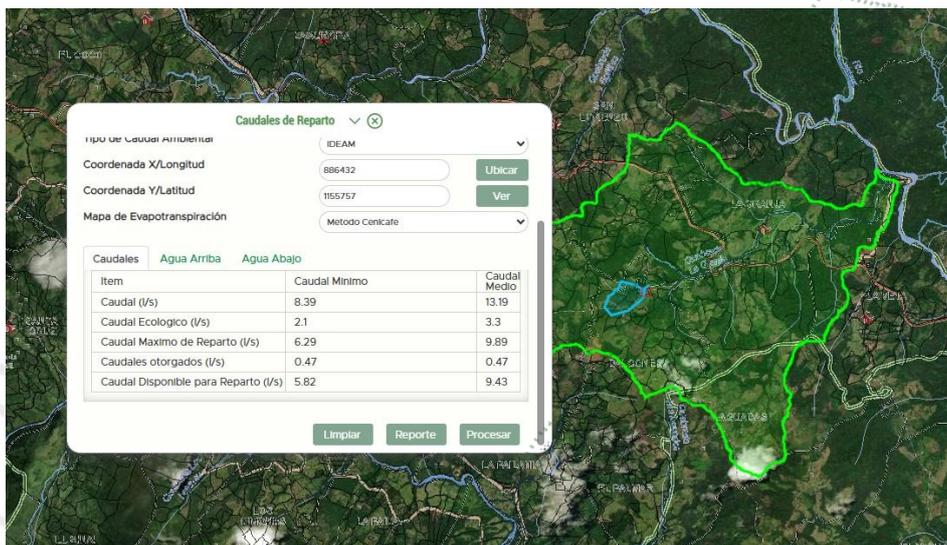


Figura 5. Análisis de caudales de reparto Geoport Corporativo – Cornare (2025)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma sumergida	X					
	Área captación (Ha):	878.67	Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No _____	Tiene Servidumbre		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No _____	
<p>– Obra de captación artesanal por medio de una (1) manguera de 2 pulgadas, de allí es aducida hasta el tanque desarenador construido en concreto con las siguientes medidas 0,64 m de altura x 0,58 m ancho x 1.02 m de largo, cuyo recurso se almacena posteriormente en un tanque también construido en concreto de 0,64 m de altura x 0,87 m ancho x 1.02 m de largo. Desde allí salen dos mangueras, una de 1" que deriva hacia los estanques de peces, y otra de 3/4" que deriva hacia la vivienda.</p> <p>– No existen obras de control o dispositivos de control de flujo.</p>							



Figura 6. Punto de captación sobre la Fuente Los Toro



Figura 7. Desarenador

Adicionalmente, durante la visita de campo se identificó un vecino que se abastece del recurso hídrico a través de canoa en guadua hasta una caneca de plástico de aproximadamente 150 litros ubicada sobre la fuente, para una vivienda que se observó en construcción. Revisadas las bases de datos Corporativas no ha adelantado el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales o en su defecto Registro de usuarios del Recurso Hídrico - RURH.

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	95 L/Persona – Día (permanentes) 47.5 L/Persona – Día (transitorias) ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 TEMPLADO	3 (Permanentes) 4 (transitorias)	0.005498	Fuente Hídrica Los TORO
PISCICOLA	*Se calcula con base a la geometría de los estanques, teniendo en cuenta que el agua permanente para cada estanque es aproximadamente de un caudal 0,033 L/s. Con un recambio del 30% cada 6 meses	-	0.458	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.4635	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0.4635	

*Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

– **Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

4. CONCLUSIONES

– El señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA** adelanta la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales que se le otorgó bajo la Resolución N°134-0162 del 31 de diciembre de 2014, en beneficio del proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales, al cual se accede desde la autopista Medellín – Bogotá a la altura del PR 38 + 800, desde allí se desvía hacia el costado derecho después del puente sobre la Quebrada La Granja, siguiendo por la placa huella hasta llegar al sitio con coordenadas geográficas 6°00'18"N, -75°06'8.42"W.

- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada Los Toro, cuenta con un caudal disponible para reparto de **6.29 L/s**, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso **DOMÉSTICO Y PISCICOLA** solicitado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**; en beneficio del proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales, que se ubica en el predio con **PK_PREDIOS 1972001000004500036**, localizado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná
- La actividad productiva realizada por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**; se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017.
- La fuente hídrica denominada Los Toro, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- Por lo anterior, es factible renovar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido **DOMÉSTICO Y PISCICOLA** en un caudal total de **0.4635 L/s**, por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**; en beneficio del proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales, que se ubica en el predio con **PK_PREDIOS 1972001000004500036**, localizado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.
- Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal por medio de una (1) manguera de 2 pulgadas, mediante toma sumergida. Se suministra formato **F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04**, ya que no se cuenta con obra de control de caudal.
- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025 - 2035, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare para uso doméstico y para el uso piscícola con base a la geometría de los estanques, teniendo en cuenta que el agua permanente para cada estanque es aproximadamente de un caudal 0,033 L/s. Con un recambio del 30% cada 6 meses.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO					
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 8 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES		X		X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01027-2025 del 14 de febrero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0162 del 31 de diciembre de 2014**, solicitado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, en un caudal total de **0.4635 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **PISCICOLA**, captado

de la fuente hídrica denominada “Los Toros”, en beneficio del predio identificado con el PK: **1972001000004500036**, denominado “ Finca La Secreta”, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca La Secreta	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	06'	8.42"	06°	00'	18.00"	981
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Fuente Hídrica denominada Los Toro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75°	06'	11.979"	06°	00'	12.605"	1031
USOS		Caudal (L/s.)								
1	DOMÉSTICO	0.005498								
2	PISCICOLA	0.458								
Total, caudal a otorgar		0.4635								

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2025-2035, presentado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, para uso **DOMÉSTICO** y **PISCICOLA**, captado de la fuente hídrica denominada “Los Toros”, en beneficio del predio identificado con el PK: **1972001000004500036**, denominado “ Finca La Secreta”, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia:

- 1. EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** se aprueba con base en la siguiente información:
- CONSUMOS 0.061 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 3.500.000,00	# de macromedidores instalados/ # macromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 2. MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 600.000,00	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 3. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	15	\$ 2.100.000,00	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 4. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 1.000.000,00	# de tecnologías de bajo consumo implementadas /# de implementación de tecnologías de bajo consumos proyectados *100

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 5. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 2.000.000,00	# de talleres de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 6. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	\$ 700.000,00	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 7. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 600.000,00	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar*100
Actividad 8. VOLUMEN DE RECIRCULADA (M3)	11660	\$ 1.000.000,00	# de volumen de agua recirculada / # de volumen de agua recirculada proyectada *100

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- Mediante Resolución N° 112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución con radicado N° **112-7293 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° **112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970220419

Proceso: *Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.*

Asunto: *Resolución de Renovación de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.*

Proyector: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Viviana P. Orozco Castaño*

Fecha: 21/02/2025